



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
PLIEGO PARA EL SERVIDOR

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: __ 2016-3256

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	INST. COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
IDENTIFICACIÓN	8999992392
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	8999992392
DIRECCIÓN	KR 50 26 51
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 50 26 51
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece: <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2019 11:18:44

Al Contestar Cite Este No.:2019EE3334 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTIND: PERSONA PARTICULAR/BLANCA EDILMA ARISTIZABAL

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: L AVISO EXP 32562016

012101
Bogotá D.C.

Señora
BLANCA EDILMA ARISTIZABAL
ASOCIACIÓN LA NUEVA GENERACION
KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas
Ciudad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 3256 2016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 899.999.239-2, representada legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ en su calidad de responsable del establecimiento, hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá, y a la persona jurídica ASOCIACIÓN LA NUEVA GENERACION, identificada con NIT., 800.062.186-9, representada legalmente por la señora BLANCA EDILMA ARISTIZABAL, o por quien haga sus veces, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 07 de diciembre de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H Cubillos.
Revisó:
Anexo: 2 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 3256 2016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 899.999.239-2, en su calidad de responsable del establecimiento hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá, y a la persona jurídica ASOCIACIÓN LA NUEVA GENERACION, identificada con NIT., 800.062.186-9, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER39988 de fecha 07/06/2016 proveniente de la E.S.E Hospital Rafael Uribe Uribe, hoy Subred Integrada de Servicios Centro Oriente ESE, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita.

2.2. El 26/05/2016, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el Acta de IVC en el acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la ESE, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos a Hogares comunitarios N°. 604303 del 26/05/2016, con concepto sanitario desfavorable.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

3.2. Comunicación de apertura procedimiento administrativo sanitaria, con radicado 2018EE51083 del 17/05/2018.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la E.S.E, se evidenciaron hechos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria a establecimientos a Hogares comunitarios N°. 604303 del 26/05/2016, con concepto sanitario desfavorable, así:

CARGO PRIMERO: SANEAMIENTO BÁSICO:

(9.1, 9.2, 9.3, 9.4) En la visita se evidencio: no presento registros de temperatura de los alimentos de cocción, refrigeración, congelación y materia prima, hecho que puede infringir la Ley 9 de 1979 Art. 69; 71; 176.

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 9 DE 1979

Artículo 69.- Toda agua para consumo humano debe ser potable cualesquiera que sea su procedencia. Ver Decreto Nacional 475 de 1998

Artículo 71.- Después de potabilizada el agua debe conducirse en tal forma que se evite su contaminación.

Artículo 176.- La dotación de agua para las edificaciones deberá calcularse con base en las necesidades a satisfacer y en los servicios a prestar y deberá garantizar el cumplimiento de requisitos sanitarios mínimos.

Esta Subdirección resalta, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del

Continuación auto de pliego de cargos expediente 3256 2016.

artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual se establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) – REGIONAL BOGOTÁ, con NIT. 899.999.239-2, representada legalmente por la Doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ en su calidad de responsable del establecimiento, hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá, y a la persona jurídica ASOCIACIÓN LA NUEVA GENERACION, identificada con NIT., 800.062.186-9, representada legalmente por la señora BLANCA EDILMA ARISTIZABAL, o por quien haga sus veces, en su calidad de responsable establecimiento hogar comunitario SEMILLAS DEL TRIUNFO, ubicado en la KR 5C Bis 53F 31 Sur, barrio La Paz Sector Caracas, de la nomenclatura urbana de Bogotá, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias antes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Sub Red, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por
Original Firmado por
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Proyectó: H. Cubillos.
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación auto de pliego de cargos expediente 3256 2016.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____, Identificado (a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.

NOTIFICACIÓN PERSONAL	
Bogotá D.C., _____.	
En la fecha se notifica a: _____, Identificado (a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado(a) del contenido, derechos y obligaciones derivadas de la presente actuación administrativa, de la cual se entrega copia auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.